

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 299/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Escrito y anexos firmados por Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva y Alfredo Sánchez Esquivel, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política, ambos del Congreso del Estado de Guerrero.	<b>7921</b>
Escrito de Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.	<b>7935</b>

Documentales recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos firmados por la Presidenta de la Mesa Directiva y por quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política, ambos del Congreso del Estado de Guerrero.

Al respecto, cabe precisar que si bien suscriben el escrito tanto la Presidenta de la Mesa Directiva, como quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política, ambos del Congreso del Estado de Guerrero, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 131, fracción XXV<sup>2</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tiene por presentada sólo a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, con la personalidad que tiene reconocida mediante proveído de seis de abril del año en curso, dictado en la presente acción de inconstitucionalidad, al ser atribución de esta última la representación legal del Poder Legislativo de la entidad.

Ahora bien, se tiene a la promovente designando **autorizado y señalando nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, revocando el señalado con anterioridad. Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, en relación con el 59<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la citada ley.

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario [...]

<sup>2</sup> **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.**

**Artículo 131.** Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

**XXV.** Tener la representación legal del Congreso del Estado en las controversias jurisdiccionales y administrativas en las que, con cualquier carácter, esté involucrado y delegar la representación jurídica en la persona o personas que resulte necesario, mediante las formalidades que la ley requiera para cada caso en específico; [...].

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 299/2020

Asimismo, la autoridad remite el documento original del Anexo al “*Protocolo para desarrollar de manera libre, previa, informada y de buena fe, el proceso de consulta para poder crear y reformar, adicionar o derogar las leyes que impacten en la esfera de derechos a las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos*”, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, en sesión de veintisiete de abril de dos mil veintidós. Dicho anexo tiene como objetivo, establecer los procedimientos que se llevarán a cabo para lograr el desarrollo de las consultas a los pueblos indígenas, comunidades afromexicanas, así como de las personas con discapacidad.

En ese sentido, se le tiene por desahogado el requerimiento efectuado en proveído de seis de abril del año en curso, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.

Es importante precisar que los procesos de consulta de medidas legislativas, deben efectuarse con los estándares mínimos, plasmados en el punto 70 de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, que señala las **características y fases de los procesos de consulta de medidas legislativas a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas:**

- “**1. Fase preconsultiva** que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.
- 2. Fase informativa** de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.
- 3. Fase de deliberación interna.** En esta etapa –que resulta fundamental- los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.
- 4. Fase de diálogo** entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.
- 5. Fase de decisión**, comunicación de resultados y entrega de dictamen.”.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I<sup>7</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la ley reglamentaria, se requiere **nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Guerrero**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, tales como los**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 46** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>7</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 299/2020

**avances de la consulta indígena y comunidades afromexicanas, así como de las personas con discapacidad, ordenadas en la sentencia, entre otras que considere pertinentes, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omisa al requerimiento anterior, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>8</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria, y se procederá en términos de la parte final del artículo 46, de la ley reglamentaria, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.* [Énfasis añadido].

Ahora bien, con fundamento en el artículo 287<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>10</sup>, artículos 1<sup>11</sup> y 9<sup>12</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

**Notifíquese**, por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de **inconstitucionalidad 299/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. CAGV/CDS

<sup>8</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:  
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>9</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>10</sup> **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

<sup>11</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>12</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2022T19:26:31Z / 07/06/2022T14:26:31-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	54 e6 b5 ee 22 e0 78 51 e2 ee 0c 10 ec cd 16 96 78 6d a8 cd 13 6e a6 44 4b ec 1c fe ae 92 a5 4a 76 0a 01 cb b1 0c 00 8e f4 05 c7 1b 86 f6 61 be b6 07 e1 3c b3 99 9b 3d 8a c5 ca d6 a0 f7 02 5e 7b 9a d0 a0 52 46 7e f0 22 4a 66 cf 8d 31 9d 70 24 c4 48 79 35 0c e5 21 52 3e f0 b6 3b 7d 79 3c 08 41 ff 81 fa 8c da 73 90 ab 6c e4 19 d0 cd 8b f4 34 6d 56 43 51 6e ec 2a 50 8b 04 1a 8c fe 0d 05 f7 69 f3 26 85 67 51 4b a0 37 9d 81 e8 4d 6d b3 3f f8 ec 8c 06 50 ad 38 42 9b ce b2 15 a1 80 94 50 98 3f 88 f8 39 3a c4 39 bc 73 7d 5c 32 d2 bf 5c 4a b6 e4 c1 27 8d 06 bc 6d 3b a9 7e 38 ef 6c b5 77 1e 0d c8 2f 27 65 78 5a 72 46 c4 6c e9 7b 63 6f 9d 8a 4c 45 95 04 26 f1 e9 a5 2a 01 e3 36 b9 66 45 73 73 b2 23 f4 90 f0 5c b5 e8 bf 35 eb eb b8 24 ba a0 59 72 4e 39 37 41 7d 09 7c 01			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2022T19:26:31Z / 07/06/2022T14:26:31-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2022T19:26:31Z / 07/06/2022T14:26:31-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4770260			
	Datos estampillados	9F4114F69F94E343FC20948CB9CF5DE3ED39B97418E46E2E0C3C7167AC0A5B30			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2022T15:52:48Z / 07/06/2022T10:52:48-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	11 32 84 ec 8e 24 27 30 b0 47 c7 f3 e1 20 e4 41 3b 24 27 22 7b 72 a8 d4 7f da a1 4a 50 60 c9 fc 29 ac 25 52 58 9e 90 66 6e 11 66 4e bd d7 ea c8 e1 c9 9c e9 75 a7 fc d3 d1 c5 6b f3 28 c8 60 67 d5 da bb 7c b3 46 5d 2e a7 f9 18 4c 62 da 2f 9d 2a f3 85 07 02 99 1f 82 58 37 45 60 b0 a5 5a 26 8d 61 9a c4 e0 bb e0 9c 3a 74 8c 8e e1 a5 32 20 cb bd 27 ee be bf 05 84 d5 05 66 2c e3 30 ad 4d a3 ee 81 25 45 58 c8 83 38 80 63 8f e3 74 be 5c 4c 7a 22 bd b8 fe 7d a2 66 a8 a3 69 d6 c8 9c d6 2f 96 84 18 75 df be 46 32 e6 ac 8a c9 94 fe d7 f6 71 1e 15 7c d5 78 9f ec 7e 51 5e 5b 86 dc 80 be 87 c9 bf 73 e2 90 81 55 72 af 9a a6 0e a5 f8 0b 5f ea 19 11 ba 5d 7e f0 3c f0 31 47 6f 03 bb 45 99 84 96 ec 41 b7 e1 1f 6f f1 cd 20 95 b8 22 54 24 27 45 31 1d 3a 61 50 5e 6d 94 b5 e6 84 52			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2022T15:52:49Z / 07/06/2022T10:52:49-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2022T15:52:48Z / 07/06/2022T10:52:48-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4768667			
	Datos estampillados	B9A2213487F0B1D3EB11B3C994F4F5823E6AC54CC85B3E553F085B6B55DEFE16			